



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

1

REF: Disciplinario adelantado contra el doctor
JUDAS JAIRO EVELIO SANTA PARRA, en
calidad de Juez 3° Penal del Circuito de Palmira.
RAD. No. 76-001-25- 02-000-2021-00292-00

AUTO No. 755

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinticuatro
(2024).-

En virtud del presente proveído, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 211 y siguientes de la Ley 1952 de 2019, se procede a **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.**-

1. HECHOS:

El señor Edison Giraldo Fuquene formuló queja disciplinaria contra el señor Juez 3° Penal del Circuito de Palmira, cuestionando que instauró derecho de petición ante ese Despacho Judicial el día 14 de enero de 2021, solicitando información sobre las 37 apelaciones con preso que correspondieron a ese Juzgado por reparto en el año 2020, empero, a la fecha de formulación de su queja no había obtenido respuesta sobre el particular.

En consecuencia, tal y como viene de advertirse, se dispone la **APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, contra el doctor **JUDAS JAIRO EVELIO SANTA PARRA**, en calidad de Juez 3° Penal del Circuito de Palmira, Valle del Cauca. Así las cosas, por la Secretaría Judicial, **PROCÉDASE A:**

PRIMERO: NOTIFÍQUESE al doctor **Judas Jairo Evelio Santa Parra**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, informándosele que tiene los derechos y facultades de que tratan los artículos 110 y 112 ibídem, así mismo, de los beneficios de la confesión y/o de la aceptación de cargos, consagrados en el artículo 162 del C.G.D, resaltándose lo dispuesto por el inciso tercero de la norma: “...*Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad...*”.

SEGUNDO: EXPÍDANSE los antecedentes disciplinarios de rigor que registre el encartado.

TERCERO: SOLICITAR a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial, se sirva remitir con destino a esta instructivo, la siguiente documental: 1.) Certificación de salarios del Dr. Judas Jairo Evelio Santa Parra, en calidad de Juez 3° Penal del Circuito de Palmira, 2.) Informar la última dirección física, correo electrónico y teléfono de contacto que se conozca del funcionario, 3.) Allegar los actos de nombramiento y posesión.

CUARTO: OFICIAR a Soporte Correo Electrónico a fin de que se sirvan certificar si el correo remitido por el señor Edison Giraldo Fuquene ingresó efectivamente el buzón del Juzgado 3° Penal del Circuito de Palmira el día 14 de enero de 2021 a las 7:39, si este correo fue reenviado o si se logra advertir cualquier actividad con el mismo. Para ello se aportará copia de la constancia de entrega aportada por el quejoso, visible a folio 3 del archivo electrónico denominado “05Queja”.

QUINTO: Escuchar al señor Edison Giraldo Fuquene en diligencia de ampliación y ratificación de queja el próximo **CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**. Para ello, se comisiona a la Profesional Especializada adscrita al Despacho, en los términos del artículo 249 del Código General Disciplinario.

SEXTO: En la comunicación que se remita al funcionario encartado, deberá solicitársele expresamente que informe sus datos de notificación actualizados, indicando si extiende su autorización para ser notificado por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 122 del CGD. Si el disciplinable guarda silencio, se efectuarán las notificaciones que correspondan, conforme la información que se allegue por parte de la Oficina de Talento Humano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado Ponente

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario Judicial

MSD

Luis Rolando Molano Franco

Firmado Por:

Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **546244f23ba34a58f814a9a35716e61060a85f9114b13125b4d477caf97165ca**

Documento generado en 30/07/2024 02:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial
Valle del Cauca

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

REF: Disciplinario adelantado contra el señor **CARLOS CRIOLLO**, en calidad de Juez de Paz de reconsideración de candelaria (V). **RAD. No. 76-001-11-02-001-2024-00734-00**

AUTO No. 544

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024).-

En virtud del presente proveído, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 211 y siguientes de la Ley 1952 de 2019, se procede a **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.**-

1. HECHOS:

Claudia Patricia Potes Acevedo interpuso queja disciplinaria contra el Juez de Paz Carlos Criollo al considerar que el sábado 30 de diciembre del 2023 acudió a su casa por una orden de desalojo o restitución de bien inmueble, sin embargo, como no se encontraban acudió el 2 de enero del 2024 con un policía señalándoles que la iban a desalojar diciendo que iba de parte del señor Jesús Antonio Echeverry quien es su expareja.

Adujo que, el Juez de Paz no tiene competencia, nunca ha realizado un debido proceso, máxime que ya hubo un fallo en la inspección de policía.

-

En consecuencia, tal y como viene de advertirse, se dispone la **APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, contra el señor **Carlos Criollo** en calidad de Juez de Paz del municipio de Candelaria (v). Así las cosas, por la Secretaría Judicial, **PROCÉDASE A:**

PRIMERO: NOTIFÍQUESE al señor **Carlos Criollo**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, informándosele que tiene los derechos y facultades de que tratan los artículos 110 y 112 ibídem, así mismo, de los beneficios de la confesión y/o de la aceptación de cargos, consagrados en el artículo 162 del C.G.D, resaltándose lo dispuesto por el inciso tercero de la norma: “...*Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad...*”.

SEGUNDO: EXPÍDANSE los antecedentes disciplinarios de rigor que registre el encartado.

TERCERO: SOLICITAR a la Alcaldía Distrital de Santiago de Candelaria, se sirva remitir los actos de nombramiento y posesión del señor **Carlos Criollo**, en calidad de juez de paz, además de informar los periodos en los que este ha fungido en tal calidad y en caso de contar con datos de localización se solicitara que se aporten los mismos.

CUARTO: OFICIAR al Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se sirva informar los datos de localización del señor **Carlos Criollo**, en calidad de Juez de Paz de Candelaria, remitiendo copia de la hoja de vida del citado ciudadano.

QUINTO: OFICIAR al Juez de Paz Carlos Criollo para que se sirva remitir de forma inmediata copia integra de toda la actuación que llevó a cabo entre el señor Jesús Antonio Echeverri Tamayo contra Claudia Patricia Potes Acevedo. -

SEXTO: OFICIAR al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira para que remita copia integra del proceso Rad. 76520311001202200002400 señor Jesús Antonio Echeverri Tamayo contra Claudia Patricia Potes Acevedo. De igual manera certificar si se ha emitido alguna orden al Juez de Paz de Candelaria para el cumplimiento de la sentencia proferida dentro de dicho proceso. -

SEPTIEMO: ESCUCHAR en diligencia de ampliación y ratificación de queja a la señora CLAUDIA PATRICIA POTES ACEVEDO, el próximo **VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA.**

Para ello, se comisionará a la Auxiliar Judicial de este Despacho, en los términos del artículo 249 del CGD, diligencia que se adelantará a través de la plataforma Microsoft Teams, garantizándole a los sujetos procesales el acceso previo al expediente digitalizado.

SÉPTIMO: En la comunicación que se remita al Juez de Paz encartado, deberá solicitársele expresamente que informe sus datos de notificación actualizados, indicando si extiende su autorización para ser notificado por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 122 del CGD. Si el disciplinable guarda silencio, se efectuarán las notificaciones que correspondan, conforme la información que se allegue por parte del Consejo Seccional y de la Alcaldía Distrital de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado Ponente

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario Judicial

LFJO

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e95ab4e0a77076f1fd4457d6b5d06ef2e24001deb7af2b106f33e6719a6d39fd**

Documento generado en 23/07/2024 05:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
ACTA No. 147

CALI (VALLE), 30 de julio de 2024

Caso: **76-001-25-02-001-2024-00747-00**

INTERVINIENTES

Magistrado(a): LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO.

Disciplinado: CAMILO JOSÉ INFANTE CÁRDENAS **–No asistió–**

Compulsa de copias: Juzgado 2º Penal del Circuito de Buga

Ministerio Público: Procuradora __ en lo Judicial **–No asistió–**

**Audiencia de Pruebas y Calificación – VIRTUAL-
Plataforma – Microsoft Teams**

Inicio audiencia: 9:00 a.m. 30 de julio de 2024

Fin audiencia: 9:04 a.m. 30 de julio de 2024

Se verifica la asistencia virtual de las partes. Se dejó constancia que no compareció el disciplinado, en consecuencia **SE DISPUSO** dar aplicación al inciso 3º del artículo 104 de la Ley 1123 del 2007 y de ser el caso declarar al disciplinado persona ausente y designar un defensor de oficio quien deberá estar posesionado y disponible para la próxima audiencia que se señala para el **TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ (10:00 AM) DE LA MAÑANA**. La cual se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams. Así mismo, se indicó que de cara a la compulsión de copias, se estudiará si es menester, conforme a los abogados que han actuado, vincular mas abogados a esta actuación, lo cual se hará mediante auto separado; además, si es del caso, se tomarán las medidas como compulsión de copias de acuerdo a lo que se pide investigar en este asunto. Se librarán las comunicaciones respectivas.

(Firma Electrónica)

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO
Magistrado

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9910f9722afa0e6f8419e5a5e584b6283315f452c950ee2c7337ef9b9f08a3c1**

Documento generado en 01/08/2024 11:12:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
Acta No. 149

CALI (VALLE), 30 de julio de 2024

Caso: **76-001-25-02-001-2024-00767-00**

INTERVINIENTES

Magistrado(a): LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO.

Disciplinado: VÍCTOR ANDRÉS ANGULO TOBAR –**No asistió**–

Quejosa: JENNY NAYIBE DEL CASTILLO OBANDO –**Asistió**–

Ministerio Público: Procurador ____ en lo judicial –**No asistió**–

**Audiencia de Pruebas y Calificación – VIRTUAL
Plataforma - Microsoft Teams**

Inicio audiencia: 10:00 a.m. del 30 de julio de 2024

Fin audiencia: 10:02 a.m. del 30 de julio de 2024

Se verifica la asistencia virtual de las partes. Están debidamente conectados vía digital y por la plataforma Microsoft Teams: Se dejó constancia que compareció la quejosa, Dra. **JENNY NAYIBE DEL CASTILLO OBANDO** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.745.877, con correo electrónico: juridelca@hotmail.es y dirección en la Cra. 6 No. 6-12 oficina 201 Edif. Eusebio Muñoz Perea de Buenaventura, Cra. 6 No. 6-12 oficina 201 Edif. Eusebio Muñoz Perea, y número de celular 3155947442. Acto seguido, **SE ORDENÓ** dar aplicación al inciso 3° del artículo 104 de la Ley 1123 del 2007 y de ser el caso declarar al disciplinado persona ausente y designar un defensor de oficio quien deberá estar posesionado y disponible para la próxima audiencia que se señalará a través de auto separado. Quedan notificados en estrados los intervinientes aquí presentes, frente a los demás, se librarán las respectivas comunicaciones.

(Firma Electrónica)

LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO

Magistrado

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce9fa60660ced4bbacc76eda28ad7ecdf2b8cb14e3a77dc58dbf45e670204887**

Documento generado en 01/08/2024 11:12:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>